



B.137

19 de febrero de 1974

CREO EL PODER EJECUTIVO EL CONSEJO NACIONAL PARA
LA RECONSTRUCCION ADMINISTRATIVA (CONARA)

- Funcionará en la Presidencia de la Nación
- Tendrá como misión: coordinar, propiciar y ejecutar todas las medidas tendientes a reorganizar la Administración Pública
- El Consejo será presidido por el Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación
- La Administración Pública debe constituirse en uno de los principales y más importantes instrumentos del proceso de Reconstrucción y Liberación Nacional

-.--.-.-

El Poder Ejecutivo dio a conocer el decreto número 574, por el cual crea el Consejo Nacional Para la Reconstrucción Administrativa (CONARA) que funcionará en la presidencia de la Nación y tendrá como misión coordinar, propiciar y ejecutar todas las medidas tendientes a reorganizar la Administración Pública sobre la base de las pautas señaladas por el Plan Trienal para la Liberación y Reconstrucción Nacional.

El texto íntegro del decreto es el siguiente:

//////

////

VISTO el Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Pública debe constituirse en uno de los principales y más importantes instrumentos del proceso de Reconstrucción y Liberación Nacional.

Que es necesario una gran eficiencia operativa, una concentración de recursos y, fundamentalmente, una reforma de la estructura administrativa capaz de crear óptimas condiciones de coordinación de esfuerzos.

Que el papel de la Administración Pública no puede concretarse a garantizar la prestación de los servicios esenciales, sino que debe ejercer una clara función de promoción social y económica del país.

Que para ello es imprescindible reconstruir la administración para transformarla en una institución eficiente, generadora e instrumentadora de decisiones, capaz de llevar a cabo con un alto índice de productividad la prestación de servicios y la producción de bienes, a los efectos de cumplir con el mandato popular.

Que una Administración que viene permanentemente actuando sin planes, debatiéndose en la solución de los problemas coyunturales, debe sufrir un profundo cambio para servir a un accionar planificado con metas precisas y caminos prefi-

////

//////
3
jados que llevan a la reconstrucción y liberación del país.

Que esta transformación urgente, debe llevarse a cabo mediante una concentración de las directivas y un cooordinado accionar en cada sector.

Que los organismos, actuando aisladamente han ido perdiendo la noción de que son un medio al servicio de un pueblo que reclama justicia, para transformarse, encerrarse y ser un fin en sí mismo.

Que las medidas que se instrumenten deben tender a aumentar la acción del Estado sin agrandar el aparato burocrático, redistribuyendo y reasignando recursos humanos y materiales e introduciendo criterios racionales de funcionamiento dentro del marco de austeridad que el Gobierno reclama a toda la colectividad.

Que los bajos rendimientos y los altos costos deben ser corregidos, dinamizando a los organismos no sólo para atenuar el déficit presupuestario, sino también para impulsar su accionar, liberando recursos para otros usos.

Que para ello es menester concretar una profunda reforma administrativa.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°. Créase el CONSEJO NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION ADMINISTRATIVA (CONARA) que funcionará en la PRESIDENCIA DE LA NACION y tendrá como misión coordinar, propiciar y ejecutar todas las medidas tendientes a reorganizar la Administra

//////

//////
-4-
ción Pública sobre la base de las pautas señaladas por el Plan Trienal para la Liberación y Reconstrucción Nacional.
ARTICULO 2°. El Consejo estará presidido por el Secretario Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION e integrado por el Secretario de Estado de Coordinación y Promoción Social del MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, el Subsecretario General de la SECRETARIA DE ESTADO DE PROGRAMACION Y COORDINACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, un representante de la SECRETARIA DE ESTADO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, uno del INSTITUTO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ECONOMICO y dos de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO.

Actuará como Secretario del Consejo el Director Nacional de Políticas Administrativas del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 3°. El Consejo, por voto de los dos tercios de sus integrantes, podrá convocar a su seno a representantes de cualquier organismo del Estado con jerarquía de Subsecretario o similar para la Administración Central, y a la autoridad másxima para los organismos descentralizados, fuera de nivel y equivalentes.

La concurrencia a esta citación es obligatoria y su incumplimiento deberá ser comunicado de inmediato al Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

ARTICULO 4°. Los Ministros del Poder Ejecutivo deberán informar al Gabinete Nacional del avance de la ejecución de las políticas dispuestas por el Consejo Nacional para la Reconstrucción Administrativa, cuando este tema sea incluido en el

//////

Orden del Día de las reuniones.

ARTICULO 5°. Podrán formarse Consejos para el análisis y dictamen sobre proyectos específicos o políticas administrativas generales.

El Consejo por simple mayoría determinará la cantidad de los Consejos a formar, los temas que tratarán y sus integrantes.

ARTICULO 6°. Decláranse en estado de reconstrucción a todos los organismos civiles centralizados y descentralizados, los que deberán cumplimentar todas las directivas e instrucciones dispuestas por el Consejo mientras permanezcan en tal situación.

ARTICULO 7°. El Consejo deberá coordinar sus tareas con la Corporación de Empresas Nacionales en lo que se refiere a los organismos del ámbito del mismo.

ARTICULO 8°. El Consejo está facultado para requerir toda clase de informaciones y para supervisar, asesorar y seguir el cumplimiento de las tareas de los organismos y grupos de trabajo a los que se asigna responsabilidad en la planilla que se anexa, sin perjuicio de encarar otras tareas conducentes al objetivo perseguido.

ARTICULO 9°. Dentro de los treinta (30) días de la fecha el Consejo confeccionará un cronograma de las tareas estableciendo a cada responsable, el período de análisis, el de elaboración y el de remisión al Consejo de los trabajos, así como un sistema de información que permita seguir la marcha del proceso.

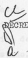
ARTICULO 10. Requiere la colaboración del TRIBUNAL DE CUEN-

////

11111

TAS DE LA NACION para integrar los grupos de trabajo.

ARTICULO 11. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.


 SECRETO N° 574
 de la Dirección del Registro Oficial

que se debe cumplir con los requisitos de los planes y programas del Plan Nacional, para que los servicios para que se presta sean oportunos, correctos, completos y profundos regularmente indicadores, cumplidos a nivel superior que reflejen el actuar del aparato en total.

1) En materia de estadísticas se responsabilizará sobre todo a los organismos que se encargan de la recolección de datos estadísticos, para que se asegure la exactitud de los datos y se regularice el sistema de recolección de datos.

2) En materia de estadísticas se responsabilizará sobre todo a los organismos que se encargan de la recolección de datos estadísticos, para que se asegure la exactitud de los datos y se regularice el sistema de recolección de datos.

3) En materia de estadísticas se responsabilizará sobre todo a los organismos que se encargan de la recolección de datos estadísticos, para que se asegure la exactitud de los datos y se regularice el sistema de recolección de datos.

4) En materia de estadísticas se responsabilizará sobre todo a los organismos que se encargan de la recolección de datos estadísticos, para que se asegure la exactitud de los datos y se regularice el sistema de recolección de datos.

11111

////

Responsables

TAREA ASIGNADA

Dirección General de Control de Gestión de Estado de la Secretaría Técnica y Corporación de Empresas del Estado.

a) Reorganizar y coordinar los servicios de control de gestión de modo que procedan a un seguimiento del cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Trienal, destacando los desvíos para que se pueda actuar oportunamente. Deberán proyectar y producir regularmente indicadores, consolidados a nivel superior que reflejen el accionar del aparato en total.

Grupo de Trabajo suministros: Integran de legados de S.E. de Hacienda, S.E. de Transportes y Obras Públicas, S.E. de Salud Pública, Tribunal de Cuentas y Corporación de Empresas del Estado.

b) En materia de suministros, los requerimientos deben normalizarse y planificarse para corregir la actual concurrencia al mercado abastecedor desordenadamente en forma tal que impide adecuar la producción a una demanda segura y regular en el mediano plazo.

Dirección Nacional de Políticas Administrativas y Servicio de O. y M. de la Secretaría Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Diseñar y ejecutar cambios en las estructuras administrativas mediante la reconcentración de unidades que se han ido creando y que constituyen una organización horizontal, a efectos de lograr una reestructuración piramidal, que devuelva a los Ministerios la fuerza real de con-

////

INDEC.

Secretaría de Estado
de Hacienda y Direc-
ción Nacional de Po-
líticas Administrati-
vas.

ducción de cada sector. A tal efec-
to deberá lograrse la coordinación
y entendimiento de los Servicios de
Organización y Métodos sectoriales
con un servicio central normativo y
asesor.

d) EL INDEC. deberá establecer canales
permanentes de comunicación con los
servicios estadísticos provinciales
y nacionales para ordenar y perfec-
cionar la información, difundiendo-
la y haciéndola accesible para los
servicios.

e) La Secretaría de Estado de Hacienda
o la Dirección General que ésta de-
termine deberá asumir una actitud
rectora vinculándose a los servicios
de personal sectoriales para lograr
pautas y sistemas de selección de
personal que teniendo en cuenta el
mérito y la lealtad a la acción de
reconstrucción y liberación permu-
tan atraer a la función pública a
los más aptos.

Deberá asimismo organizar y poner en
funcionamiento un servicio de trans-
ferencia y redistribución de perso-
nal que permita canalizar el exce-

11111

////

Responsables

- 9

TAREA ASIGNADA

dente de algunos sectores estatales hacia aquéllos, públicos o privados que los requieran. El servicio además posibilitará la movilidad del personal hacia las tareas que más se adecuen a sus aptitudes. Debe tenerse en cuenta que durante el período 1975/77 el total del número de personas ocupadas en el sector público debe mantenerse constante.

INAP y Dirección Nacional de Políticas Administrativas.

f) El Instituto Nacional de Administración Pública deberá encarar, previo conocimiento de la capacidad disponible en el sector educación y los organismos de capacitación sectoriales, la formación a nivel medio y superior del personal apto para la nueva concepción de la administración.

Dirección Nacional de Políticas Administrativas.

g) Previo relevamiento de los equipos de sistematización existentes, deberán encararse las medidas necesarias para evitar la dispersión de la capacidad instalada y su aprovechamiento pleno.

Delegados de la S.E. de Programación y Coordinación Económica y

h) La actual utilización de los vehículos automotores, de energía, de contratos de asesoramiento, del espacio

a
/

////